

REPUBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **160-16-51-06-0046-2024**, el cual, contiene la Resolución N° 200-03-20-02-0765 del 21 de mayo de 2024, por medio de la cual se otorgó un **PERMISO DE OCUPACIÓN CAUCE, PLAYAS Y LECHOS DE CARÁCTER PERMANENTE**, a favor de la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificada con Nit 800.029.899-2, sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre, en la abscisa K10+785, para la Construcción de una alcantarilla tipo cajón con una longitud de 8.5 m x 1.6 m de alto x 2.8m de ancho, para un área de ocupación total de 23.8 m2 y una pendiente de 2%, con caja de 20 m x 1.20 m en el encole y aleta sencilla con protección de piedra pegada y llave en concreto ciclópeo en el descole, localizado en la vía Dabeiba Camparrusia, Vereda El Caliche, jurisdicción del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, en el marco del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA DABEIBA - CAMPARRUSIA - TRAMO 2 EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**.

Que a través de oficio N° 160-34-01.32-5906 del 07 de octubre de 2024, el representante legal de la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificada con Nit 800.029.899-2, presento solicitud de modificación con respecto a 30 permisos ambientales, otorgados por esta autoridad.

Posterior a ello, a través de oficio N° 160-34-01.32-7216 del 05 de diciembre de 2024, el representante legal de INGEVIAS S.A.S BIC, presento la solicitud de terminación y archivo, del expediente en mención, por eliminación de la obra N° 63.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 21 de octubre de 2024, y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-0312 del 19 de noviembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

7.Conclusiones

Dada la negativa por parte del propietario del terreno para dar el permiso para la construcción de la obra hidráulica ubicada en coordenadas 7°1'1.216" N 76°12'8 96" W abscisa k 10+785 con permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución 200-03-20-02-0765 del

25 de mayo del 2024 de la vía Dabeiba - Camparrusia La empresa INGEVIAS SAS BIC identificada con NIT: 800029899-2 Decide eliminar la obra del proyecto

8. Recomendaciones Y/U Observaciones

Se recomienda realizar el cierre y archivo del expediente 160-16-51-06-0046-2024, por la no construcción de la obra hidráulica.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la resolución N° 200-03-20-02-0765 del 21 de mayo de 2024, se otorgó un **PERMISO DE OCUPACIÓN CAUCE, PLAYAS Y LECHOS DE CARÁCTER PERMANENTE**, a favor de la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificada con Nit 800.029.899-2, sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre, en la abscisa K10+785, para la Construcción de una alcantarilla tipo cajón, localizada en la vía Dabeiba Camparrusia, Vereda El Caliche, jurisdicción del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Posterior a ello, a través de oficio N° 160-34-01.32-7216 del 05 de diciembre de 2024, el representante legal de la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificada con Nit 800.029.899-2, presento ante esta autoridad, solicitud de terminación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante la resolución N° 200-03-20-02-0765 del 21 de mayo de 2024, así como también el archivo del expediente N° 160-16-51-06-0046-2024, en razón a que la obra ya descrita, no se ejecutó.

Consecuentemente, y en atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación realizó vista técnica el día 21 de octubre de 2024, donde se procedió a realizar la verificación del permiso de ocupación de cauce, ubicado en la abscisa K10+785, localizada en la vía Dabeiba Camparrusia, Vereda El Caliche, jurisdicción del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, con el objeto de determinar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la construcción de la obra y de esta manera poder determinar si se resuelve en consideración de la solicitud presentada.

Acorde con lo antes expuesto, se hace necesario indicar que la construcción de la obra descrita no se ejecutó, por razones prediales, pues la construcción de la misma y de acuerdo a su ubicación geográfica, significaría realizar descargas directas en la parte alta de un terreno donde se encuentra establecido un cultivo de papaya, sin embargo, el propietario del mismo, no concedió tal permiso, al considerar que la misma, le podría generar afectaciones en su práctica agrícola.

En ese sentido, y previo concepto de especialistas se determinó encausar las aguas y descargarlas en la obra N° 60, por tanto, la misma fue eliminada,

Así las cosas y conforme a las recomendaciones contenidas en el informe técnico N° 160-08-02-01-0312 del 19 de noviembre de 2024, y en concordancia con la solicitud de terminación del permiso en mención y el archivo del mismo, radicada bajo consecutivo N° 160-34-01.32-7216 del 05 de diciembre de 2024, presentada por el representante legal de la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, se considera viable técnica y jurídicamente dar por terminado el permiso de Ocupación de Cauce, Playas y lechos y ordenar el archivo definitivo del expediente en mención.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS DE CARÁCTER PERMANENTE**, otorgado a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificada con Nit 800.029.899-2, a través de la resolución N° 200-03-20-02-0765 del 21 de mayo de 2024, sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre, en la abscisa K10+785, para la Construcción de una alcantarilla tipo cajón con una longitud de 8.5 m x 1.6 m de alto x 2.8m de ancho, para un área de ocupación total de 23.8 m² y una pendiente de 2%, con caja de 20 m x 1.20 m en el encole y aleta sencilla con protección de piedra pegada y llave en concreto ciclópeo en el descole, localizado en la vía Dabeiba Camparrusia, Vereda El Caliche, jurisdicción del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, en el marco del proyecto “**MEJORAMIENTO DE LA VÍA DABEIBA - CAMPARRUSIA - TRAMO 2 EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**”. y por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo definitivo del expediente N° **160-16-51-06-0046-2024**, que contiene el trámite administrativo de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificada con Nit 800.029.899-2, a través de su representante legal, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

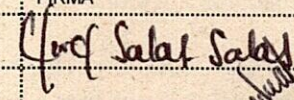
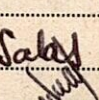
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		04/06/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 160-16-51-06-0046-2024